



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2021-00058-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Se **rechaza** el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 11 de abril del año en curso, mediante el cual se declaró la falta de competencia de este juzgado, ya que tal decisión no es pasible de recurso alguno. (Art. 139 del C.G.P.)

De otra parte, tampoco hay lugar a adicionar la providencia censurada, pues, la validez de la actuación surtida emana de la ley, y no requiere declaración judicial en tal sentido. De ello, que el auto de marras solo declaró la falta de competencia para seguir conociendo del proceso y no anuló nada de lo tramitado. (Art. 138 *Ibidem*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 24 del 30 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e025e821268e7b0842e52dcd9753f9f873e242825be8e7a822b9389fc3d29d04**

Documento generado en 29/04/2024 06:02:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2023-00051-00**
CLASE: **Restitución de inmueble-Ejecutivo a continuación**

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término legal, el cual venció el pasado 24 de abril, se **rechaza** la misma. (Art. 90 del C.G.P.)

Por secretaría, déjense las constancias de rigor y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 24 del 30 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afe49c9d21cb9d74af148c30313073907edff08f3dfaa1cf8f4a1817d5ce468**

Documento generado en 29/04/2024 06:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00022-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó de forma personal, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley permaneció en silencio.

Por lo anterior, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. y, por ende, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 19 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Ordenar la realización de la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar de propiedad del demandado.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$150.000 Líquidense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792a2078ab1657fa128cddb09086591c376ac91f99b68fc1b899a958e34aa39**

Documento generado en 29/04/2024 06:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00034-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Se **ordena** a la memorialista estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 08 de abril del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda.

Por secretaría, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 24 del 30 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767e4d5b089c4356a537cb054cac898040b7644e4f8c334f090fb2e86b9a4aa5**

Documento generado en 29/04/2024 06:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jrpmalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00035-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Conforme la solicitud elevada por la parte actora, se **autoriza** el retiro de la demanda. (Art. 92 del C.G.P.)

Por secretaría, procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 24 del 30 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d74cff9351ec3c054df92a83bf389d8e15498dbd35c55687b3d1f1f8ee88e12**

Documento generado en 29/04/2024 06:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00053-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, conforme lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 16 de abril del año en curso, se **rechaza** la misma. (Art. 90 del C.G.P.)

Téngase en cuenta que en el numeral 1 del auto de inadmisión se indicó que el demandante debía aportar nuevos poderes dirigidos ante este Juzgado, los cuales no fueron arrimados y que se pretendieron enmendar con uno emitido el año pasado.

Aunado a lo anterior, aunque son 2 los pagarés base de la ejecución, en la subsanación solo se anexó el poder concerniente al título valor 070001025; dejando de lado el pagaré 070001606.

Por secretaría, procédase de conformidad y archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 24 del 30 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fa7cb4d73ed8fcbff5f456707821a538c82f2f893943e39a787a1b33bc869a**

Documento generado en 29/04/2024 06:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00055-00**
CLASE: **Entrega de la cosa por el tradente al adquirente**

Subsanada como se encuentra la anterior demanda y como quiera que la misma cumple las exigencias de ley, en especial las señaladas en el artículo 82 del C.G.P., este Juzgado

DISPONE:

1. **Admitir** la demanda de entrega de la cosa por el tradente al adquirente, promovida por **Vilma Sofia Cubillos Valderrama** contra **Alfonso Cubillos Miranda**.
2. **Tramitar** el presente asunto bajo el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y subsiguientes del C.G.P.
3. **Correr** traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días.
4. **Ordenar** la notificación de la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.
5. **Reconocer** al abogado Luis Daniel Martínez Arias, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230d1ed23cc76747a2894368ac351a0000b57638de06ab1450dda85f82fcbeed**

Documento generado en 29/04/2024 06:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00060-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 22 de abril del año en curso, mediante el cual se negó el mandamiento de pago impetrado, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición es aquel instituido en el ordenamiento jurídico como la herramienta que permite refutar determinadas providencias-autos, con el fin que el juez o magistrado que las profirió reforme o revoque su decisión.

En el presente asunto, una vez confrontados los argumentos expuestos por el recurrente con la documental adosada al expediente, se advierte que la providencia censurada se mantendrá indemne, por lo siguiente:

Aunque el inconforme reconoció que el título ejecutivo era complejo, dejó de lado la obligación que tenía de aportar con la demanda todos los documentos que lo integraban y que demostraban una obligación clara, expresa y exigible en contra de los convocados. De ello que, se reitera, no se acreditó el cobro de una obligación ejecutable.

Recuérdese que el negocio jurídico base fue el de fecha 20 de agosto de 2019 (contrato de promesa de compraventa), el que posteriormente los contratantes variaron a (contrato de promesa de permuta) y el cual a su vez fue sujeto de diversas reformas a través de 'otros si'. La última modificación data del 03 de noviembre de 2020 y si bien es cierto de allí se deprecó la existencia de un saldo a favor del ejecutante por \$35'725.000, dicha convención solo concernió a que su pago se garantizaría mediante gravamen hipotecario, sin especificar la fecha de su exigibilidad.

Nótese que la forma de pago pactada en la cláusula 4 del otro si adiado el 27 de febrero de 2020, fue modificada por el otro si del 30 de noviembre de ese



mismo año, en el cual como se indicó, no se expresó una fecha cierta de pago para el saldo aquí cobrado.

Así las cosas, ya que no se demostró el incumplimiento del pago del saldo cobrado, tampoco se habilitó el pago de la cláusula penal exigida; recabando en todo caso que tal asunto debe ser ventilado en un proceso declarativo.

Finalmente, resta por señalar que el vencimiento del término de 12 meses (por el cual se constituyó la hipoteca plasmada en la escritura pública No. 43 del 29 de abril de 2020), no convirtió en exigibles a las obligaciones allí garantizadas, pues tal instrumento público no tuvo esa virtud. (Art. 2434 del Código Civil)

Aquí el gravamen impuesto incumbió a 'hipoteca abierta en primer grado, por el término de 12 meses y sin límite de cuantía'; convención que debe ser leída en consonancia con lo normado en el canon 2457 *Ibidem*, que reza «*La hipoteca se extingue junto con la obligación principal. Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida (...)*»

En ese orden de ideas, *contrario sensu* a lo insinuado por el ejecutante, el vencimiento del término por el cual se constituyó la hipoteca no convierte en exigibles a las obligaciones garantizadas, sino que es una causal de extinción de ese gravamen.

Bajos las consideraciones que preceden, este Juzgado

RESUELVE:

1. **Mantener** indemne la providencia recurrida.
2. **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá-Reparto. (Art. 438 del C.G.P.)

Por secretaría, procédase de conformidad. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761cf917b4bead846838aa1ba3998565f339729cf64c1452302335d91fdf1159**

Documento generado en 29/04/2024 06:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00062-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Acredite** que el poder conferido provino del mandante Russi Quiroga; como quiera que la captura de pantalla aportada solo da cuenta que este tuvo como origen el email de la apoderada. (Art. 74 del C.G.P.)
2. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del pagaré base de la ejecución, que este no será objeto de cesión y/o endoso y que se allegará de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 Ibídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 24 del 30 de abril de 2024

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f0f75676c431f91370cda9e9a95abd53e91e59d22efd291e9882637d7fc59a**

Documento generado en 29/04/2024 06:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 29 de abril de 2024

PROCESO: **250994089-001-2024-00066-00**

CLASE: **Ordinario laboral**

Encontrándose las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente asunto corresponde a un proceso ordinario laboral de única instancia y, por ende, conforme lo normado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el juzgado competente para asumir su conocimiento es el Juzgado Civil Circuito de Facatativá.

Lo anterior, como que, además que este juzgado conoció en sede de tutela los hechos materia del litigio, en esta vecindad y circuito no existen Juzgados Laborales; por tanto, este Juzgado

RESUELVE:

1. **Rechazar** la presente demanda por falta de competencia. (Art. 15 del C.G.P.)
2. **Remitir** las diligencias ante los Juzgados Civiles del Circuito de Facatativá-Reparto, para lo pertinente. Por secretaría, procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338372e30cdf37c5f27f24ffc76ee3b9114d5bf0350c508e243619686379fc5e**

Documento generado en 29/04/2024 06:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>